



**COMUNA DE VILLA LA BOLSA**  
Ruta Provincial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189  
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA  
Tel/Fax: 03547 - 494130

---

**RESOLUCION Nº 57/2020      Villa La Bolsa, 19 de Diciembre de 2020.-**

**VISTO**

Lo previsto en el inciso 4º del Artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal 8102,

**Y CONSIDERANDO:**

Que, es indispensable contar con el instrumento que permita generar recursos para atender al funcionamiento y administración de la Comuna de Villa La Bolsa. El Artículo de la citada Ley establece como recursos propios las Contribuciones, Tasas y Aranceles. Por lo que resulta procedente el dictado de la Resolución Tarifaria para el año 2021

Que, el Sr. Juez de Paz ha dejado oportunamente las constancias de que el proyecto de Resolución Tarifaria 2021 ha sido exhibido en la Comuna durante 5 días,

POR ELLO

**LA COMISION COMUNAL DE VILLA LA BOLSA**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1º:** Aprobar la Resolución General Tarifaria para el año 2021, que consta de 16 fojas útiles y 46 Artículos y forma parte de la presente Resolución como Anexo 1.

**Artículo 2º:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.

Dada en Villa La Bolsa a 15 días del mes de Diciembre de 2020



# COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Provincial. N° 5 - km 38 ½ - C.P. 5189  
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA  
Tel/Fax: 03547 - 494130

## RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA 2021

### TITULO I

#### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

**ARTICULO 1°:** A los fines de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 42 y 50 de la Resolución General Impositiva, (R.G.I.), fijense los siguientes montos fijos anuales por cada propiedad, los que estarán determinados por la prestación de los distintos servicios:

ZONAS	DE 001 a 1000	DE 1001 a 1500	DE 1501 a 3000	DE 3001 a 5000	MAS DE 5000m2
<b>A-1</b> <i>Servicios Generales Sin Mantenimiento de Canal</i>	\$ 8.850	\$ 9.895	\$ 13.692	\$ 24.010	\$ 34.134
<b>A-2</b> <i>Servicios Generales Con Mantenimiento de Canal</i>	\$ 12.221	\$ 13.480	\$ 18.012	\$ 29.063	\$ 38.329

**ARTÍCULO 2°:** Todos los cedulones emitidos en la zona A-2 discriminarán el importe correspondiente al canon de canales que se cobrará desde el momento en que se encuentre autorizado por la Provincia la apertura de compuerta y el restablecimiento del servicio de mantenimiento por parte de la Comuna, debiendo notificar al contribuyente para que abone las diferencias pertinentes entre la cuota pura y el canon de mantenimiento del canal según lo que corresponda por tabla tarifaria , que se compone de la diferencia entre las zona **A-1 y A-2.**

**ARTICULO 3°:** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 45 de la R.G.I. (PROPIEDADES SUBURBANA), se fija una contribución mínima anual para el ejercicio 2021 de pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 9.373).

**ARTICULO 3°:** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 45 de la R.G.I. (PROPIEDADES SUBURBANA), se fija una contribución mínima anual para el ejercicio 2021 de pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 9.373).

**ARTICULO 4°:** De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 49 de la R.G.I., divídase el radio de la Comuna en dos zonas, la zona 1, propiedades sin servicio de canales y zona 2, propiedades con canales. Lo que determina la diferencia son los costos de mantenimiento de los mismos.

**ARTICULO 5°:** En los casos de propiedades inmuebles de las características previstas en el Artículo 51 de la R.G.I. (más de una unidad habitacional en un lote) cada una de ellas se considera independientemente y abonará las tasas establecidas en el Artículo 1°, según corresponda.

**ARTICULO 6°:** Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Artículo 52 de la R.G.I. (propiedad en el interior de la manzana) abonarán las Tasas establecidas en el Artículo 1°, según corresponda.

**ARTICULO 7°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 y 58 de la R.G.I., fijase una sobretasa a los sitios baldíos, de acuerdo al siguiente detalle:

En caso de baldíos limpios y cercados ..... 0%

En caso de baldíos sin mantenimiento, ni limpieza durante el año, por constituir una amenaza a la salud y seguridad pública:..... 35%

No será aplicada la sobretasa a terrenos que sean única propiedad del contribuyente y estén construyendo su vivienda propia, estableciendo un plazo de dos años de iniciada la obra.

**ARTICULO 8°:** Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

- a-** De estar al día con las contribuciones, y decide abonar al contado el ejercicio 2021, contará con un descuento del 15 % hasta el 28/02/2021, y en caso de abonar del 1° de Marzo al 31 de Marzo de 2021 contará con un descuento del 5%.

De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente, se entenderá que el contribuyente ha optado por el pago en cuotas.

- b-** Hasta seis (06) cuotas con los siguientes vencimientos:

- La primera con vencimiento el 15/01/2021.

- La segunda con vencimiento el 16/03/2021.
- La tercera con vencimiento el 21/05/2021.
- La cuarta con vencimiento el 23/07/2021.
- La quinta con vencimiento el 17/09/2021.
- La sexta con vencimiento el 19/11/2021.

No habiéndose cancelado las mismas en los plazos previstos, le será de aplicación los recargos e intereses de conformidad a lo establecido en la Resolución General Impositiva vigente y sus actualizaciones, a partir del vencimiento de cada cuota.

**c-** Según el Artículo 60, Inciso i) de la Resolución General Impositiva vigente, quedan eximidas en un 50% del pago de las contribuciones por los servicios a la **propiedad única** de titular jubilado o pensionado, que la habite en forma personal, permanente y sea beneficiario de un haber pasivo mínimo de su respectivo régimen jubilatorio, debiendo solicitarlo presentando el último recibo de haber jubilatorio, escritura de la propiedad, certificado de domicilio y declaración jurada que su jubilación es el único ingreso del grupo familiar conviviente en esa propiedad.

**d-** Según Artículo 60, Inciso r) de la Resolución General Impositiva vigente, quedan eximidos del pago de la tasa por servicio a la propiedad las personas con capacidades disminuidas con un porcentaje superior al sesenta por ciento (60%) certificada por un organismo oficial.

**e-** Quedan eximidos del pago de la tasa a la propiedad los ex combatientes de la guerra por Malvinas a la **propiedad única** de titular que presente el certificado que acredite su condición, que la habite en forma personal, permanente, con su familia, debiendo solicitarlo presentando último recibo de haber, escritura de la propiedad, certificado de domicilio y declaración jurada de su condición de **ex combatiente**.

**ARTICULO 9°:** Facultase al Presidente/a de la Comisión a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días los vencimientos establecidos en el Artículo precedente y los del Artículo 11, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán los intereses y recargos de la Resolución General Impositiva y actualizaciones, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

**ARTICULO 10°:** Las contribuciones por servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley N° 22016, se registrarán por lo dispuesto por Resolución de la ex Subsecretaria de Asuntos Municipales N° 0230 del 16/02/81, cuyos vencimientos serán los establecidos en la presente Resolución y con iguales montos a tributar que los considerados en el presente Título.

## TITULO II

### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 11°:** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 66 y 69 incisos b) de la R.G.I., fíjense los siguientes montos fijos por actividad:

ACTIVIDAD	IMPORTE ANUAL
ACEITERAS Y GOMERÍAS	\$ 10.000
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	\$ 10.000
ALMACÉN / DESPENSA / PROVEEDURÍA	\$ 12.000
ALQUILER DE EQUIPOS, SONOROS/AUDIOVISUALES/PANTALLAS	\$ 12.000
ARTESANÍAS	\$ 6.000
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	\$ 7.000
BARES/CAFETERÍA	\$ 12.000
BARES CON JUEGOS ELECTRÓNICOS	\$ 19.115
CABAÑAS EN ALQUILER (CADA UNA)	\$ 8.000
CASA DE TE	\$ 7.000
CAJERO AUTOMÁTICO	\$ 16.200
CAMPING	\$ 12.000
CANCHA DE TENIS Y PADDLE. ETC.	\$ 7.775
CARNICERÍA	\$ 12.000
CARPINTERÍA MADERA / METÁLICA	\$ 12.000
CERRAJERÍA	\$ 4.212
CARROS FOOD TRUCKS	\$ 10.000
COMEDORES Y RESTAURANTE	\$ 18.000
DIETÉTICA /PRODUCTOS NATURALES	\$ 8.000
EMPRESA CONSTRUCTORA LOCAL	\$ 10.367
EMPRESA DE RADIODIFUSION, TELEVISION POR CABLE O AIRE, USO DEL SUELO	\$ 42.118
EMPRESA PROVEEDORA DE ENERGÍA	\$ 42.118
SERVICIO DE ENFERMERÍA	\$ 3.564
FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL	\$ 12.000
FABRICA DE DULCES Y ESCABECHES	\$ 9.395
FABRICA Y/O VENTA DE ALFAJORES	\$ 9.072
FABRICA DE HELADOS	\$ 12.000
FARMACIAS Y PERFUMERÍAS	\$ 12.000

FERRETERÍA	\$ 12.000
FORRAJERÍA (ALIMENTOS BALANCEADOS Y OTROS)	\$ 7.400
FOTOGRAFÍA DE EVENTOS	\$ 6.804
GIMNASIO	\$ 10.000
HELADERÍAS	\$ 18.000
HOTELES Y COLONIAS DE VACACIONES	\$ 26.600
INMOBILIARIA Y EMPRESAS LOTEADORAS	\$ 26.600
KIOSCOS	\$ 6.000
LIBRERÍA Y JUGUETERÍA	\$ 8.000
MAXI-KIOSCO	\$ 12.000
PANADERÍA	\$ 9.072
PELUQUERÍA /MANICURA /SPA/ CENTRO DE BELLEZA	\$ 10.000
PINTURERÍA	\$ 12.000
PIZZERÍAS	\$ 9.000
QUINIELA/ RAPIPAGO /PUNTO BANCOR	\$ 19.950
REMISSES (POR VEHÍCULO)	\$ 6.200
ROTISERÍA	\$ 9.000
SERVICIO INTERNET ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 66.500
SERVICIO INTERNET USO DE SUELO	\$ 66.500
SERVICIO PUBLICITARIO	\$ 7.980
SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD	\$ 35.000
SERVICIOS DE PILETA/ EQUIPOS/ INSUMOS	\$ 13.300
SUPERMERCADOS / AUTOSERVICIOS	\$ 66.500
TALLER MECÁNICO AUTOMOTOR ,CHAPA, PINTURA	\$ 19.950
TIENDA / TEXTILES / BOUTIQUE	\$ 15.960
TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULO PARA PILETAS	\$ 9.310
VENTA DE AUTOMOTORES	\$ 26.600
VENTA DE BIJOUTERIE Y REGALERIA	\$ 8.000
VENTA DE GAS	\$ 10.000
VENTA DIARIOS Y REVISTAS	\$ 7.775
VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS	\$ 8.000
VETERINARIA	\$ 12.000
VINOTECA	\$ 15.000
CASAS EN ALQUILER TEMPORARIO	\$ 8.000
COMPAÑÍAS DE SEGURO	\$ 12.000
PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	\$ 8.000
VENTA DE BATERÍAS Y ANEXOS	\$ 8.000
IMPRESA	\$ 9.395
VIVERO	\$ 8.000

Las Actividades que no se encuentren clasificadas en el punto anterior serán resueltas al momento de la solicitud de habilitación, y en ningún caso se pagará un importe mínimo anual menor a \$ 9.310 (pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS

DIEZ), que será luego tomado como pago a cuenta una vez definido el monto anual de la actividad no clasificada.

Los contribuyentes que soliciten autorización para desarrollar una actividad comercial de las descritas precedentemente por la temporada de verano abonarán por adelantado el total de los importes previstos para todo el año.

En el caso de que a través de los Centros de Salud Comunes se atendieran personas que posean Obra Social, se gestionará el recupero del porcentaje correspondiente, ya sea directamente o a través de una Empresa prestataria del servicio. En cuyo caso se verificarán Convenios anteriores y/o se cotejarán presupuestos con otras Empresas.

LAVADERO DE ROPAS/BLANCO Y VEHÍCULOS, **NO** se legisla por ser una actividad prohibida en la Villa, debido a la disposición y escasez de agua como elemento VITAL para la vida humana.

**ARTICULO 12°:** Cuando en un mismo local se desarrollen más de una actividad de un mismo responsable o dueño, se sumarán los importes a cobrar por toda actividad, y solo hasta dos (2) de ellos, tomándose el de mayor cuantía.

**ARTICULO 13°:** El pago de la presente contribución se hará en las formas y plazos que se establecen a continuación:

a. Al contado hasta el 19/02/2021 con un 10 % de descuento.

De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el de pago en cuotas.

b- Hasta seis (6) cuotas con los siguientes vencimientos:

- La primera con vencimiento el 19/02/2021.
- La segunda con vencimiento el 16/04/2021.
- La tercera con vencimiento el 18/06/2021.
- La cuarta con vencimiento el 20/08/2021.
- La quinta con vencimiento el 22/10/2021.
- La sexta con vencimiento el 17/12/2021.

c. De no haberse cancelado las mismas a término, le serán de aplicación los recargos y actualización de conformidad a lo establecido en la Resolución General Impositiva vigente.

**ARTICULO 14°:** Las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones como Telecom o cualquier otra que surja en el futuro, abonarán los montos que a continuación se detallan:

a- La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado (incluido alumbrado público) en toda la jurisdicción de la Comuna, para el año 2021 ... \$ 2,00.-

b- La/s Empresa/s Telefónica/s, por cada abonado habilitado al servicio telefónico en toda la jurisdicción de la Comuna, abonará por año..... \$ 492.-

### **TITULO III**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

**ARTICULO 15°:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 96 de la R.G.I., fijase el 10 % (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas o impresas según la capacidad del lugar, con un mínimo de \$ 15.000 (pesos QUINCE MIL ).-

**ARTICULO 16°:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 100 de la R.G.I., fijese los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, calculados sobre el monto de la contribución adeudada:

a- Hasta cinco (5) días .....15 % (quince por ciento)

b- Hasta quince (15) días .....50 % (cincuenta por ciento)

c- Hasta treinta (30) días.....100 % (ciento por ciento)

Vencidos los términos establecidos precedentemente a los recargos se le adicionaran los previstos en el Artículo 20 al 26 de la R.G.I. y Resoluciones modificatorias (389/89).

**ARTICULO 17°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 de la R.G.I., fijese por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$ 6.477 (pesos SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE) y \$ 64.771 (pesos SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO) determinadas según la gravedad de la infracción.

### **TITULO IV**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA**



**ARTICULO 18°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 de la R.G.I., se establecen las siguientes contribuciones:

- a- Por la ocupación en la vía pública de mesas y sillas en restaurant, bares, confiterías y similares pagarán anualmente:  
hasta 10 mesas.....\$ 13.500  
más de 10 mesas) ..... \$ 17.955
- b- Por las actividades de kioscos y similares en la vía pública, pagarán con carácter anual y por adelantado..... \$ 4.531
- c- Las actividades comerciales de vendedores ambulantes, **no se legisla por no permitirse** éstas en el radio de la Comuna por razones de seguridad y atento a que afecta a los comerciantes estables que abonan y prestan servicio permanente.
- d- Vendedores domiciliarios con clientela fija ..... \$ 6.943
- e- Por la ocupación de stand e instalaciones en periodos de fiestas o celebraciones pagarán por día.....\$ 3.857
- f- Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos pagarán un mínimo por día.....\$ 4.821
- g- Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo del dominio público por toda empresa, para y por el tendido de líneas telefónicas, de comunicaciones y para el tendido de la red de provisión de energía, por metro lineal y por año..... \$ 200

**ARTICULO 19°:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 110 de la R.G.I., fijense por las infracciones a las disposiciones del presente Título una multa graduable entre \$ 4.436 (pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS) y \$ 22.659 (pesos VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) determinadas según la gravedad de la infracción.

## **TITULO V NO SE LEGISLA**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA**

## **TITULO VI NO SE LEGISLA**

**INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)**

## **TITULO VII NO SE LEGISLA**

## **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA**

### **TITULO VIII NO SE LEGISLA**

#### **DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

### **TITULO IX NO SE LEGISLA**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

### **TITULO X**

#### **CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS**

**ARTICULO 20°:** De conformidad a lo previsto en el Artículo 146 de la R.G.I., se tomará como índice lo establecido en el inciso a), porcentajes sobre montos totales o parciales de la emisión.

**ARTICULO 21°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente, se abonará para las rifas, tómbolas y otras figuras previstas en el Artículo 144 de la R.G.I., el 10 % (diez por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la Comuna.

**ARTICULO 22°:** Conforme a lo establecido en el Artículo 149 de la R.G.I., fijase como máximo de la emisión la suma de \$ 48.212 (pesos CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE)

**ARTICULO 23°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 150 de la R.G.I., fijense por las infracciones a las disposiciones del presente Título una multa graduable entre \$ 4.821 (pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO) y \$ 48.212 (pesos CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE) determinadas según la gravedad de la infracción.

### **TITULO XI**

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 24°:** Conforme a lo previsto en los Artículos 151, 152 y 153 de la R.G.I., fijense para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios,

profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonará por m2. o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Los letreros salientes, los que se apartan de la línea de edificación y los que exhiben sobre los techos..... \$ 13.300

**ARTICULO 25°:** Los letreros y carteles que anuncien ventas o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán por m2. por mes o fracción, la suma de..... \$ 6.650

**ARTICULO 26°:** Los vehículos de casas de comercio, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrollen, abonarán por año o fracción, por cada vehículo..... \$ 6.650

**ARTICULO 27°:** Las contribuciones establecidas en los Artículos precedentes de la presente Resolución se abonarán hasta el 31 de Marzo de 2021.  
Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones del presente Título se aplicarán los recargos previstos en los Artículos 20 al 26 de la R.G.I.

**ARTICULO 28°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 158 de la R.G.I., fijense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre tres (3) y cinco (5) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

## **TITULO XII**

### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

**ARTICULO 29°:** Conforme a lo establecido en los Artículos 159 y 161 de la R.G.I., fijase los derechos por estudio de planos y documentos, verificación de cálculos e inspección de acuerdo al siguiente detalle:

- a- Por el inicio de un expediente se deberá abonar un valor de \$ 2.500
- b- Construcciones de obras se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación.....8 por mil (8%).

- c- Por ampliación o modificación de obras se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación.....4 por mil (4%).
- d- Por cada obra ejecutada antes del año 1997 sin planos aprobados se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación.....1 por mil (1%).
- e- Por cada obra ejecutada con posterioridad al año 1997 sin planos aprobados: toda obra ejecutada y que se encuadre en las nominativas vigentes a la fecha de la construcción de la obra abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación.....20 por mil (20%).
- f- Toda obra ejecutada y que no se encuadre en las normativas vigentes a la fecha de la construcción de la obra abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación.....40 por mil (40%).
- f- Por cada Visación, tarea de Loteo, Mensura, Subdivisión bajo cualquier régimen y unión, de acuerdo a las zonas establecidas por la normativa vigente y sus modificatorias, abonarán por cada lote o unidad locativa resultante según la siguiente escala:
  - \* Sin Apertura de calles y hasta 30 lotes.....\$ 13.300
  - \*Sin Apertura de calles y hasta 25 lotes.....\$ 9.975
  - \*Loteos.....\$ 35.000
  - \*Visación de Planos de mensura para usucapión.....\$ 19.950
 Para el caso de loteos, espacios verdes y espacios comunitarios a transferir al dominio público, no se abonará el presente derecho.
- g- Para poder dar curso a todo trámite contemplado en el presente artículo, se deberá presentar Libre de deuda de la Tasa por Servicios a la Propiedad de las parcelas a intervenir.
- h- Por la Inspección correspondiente y emisión de Certificado Parcial y/o Final de Obra en construcción nueva y/o relevamiento, se abonará.....\$ 2.500

Para la ejecución de las obras y trabajos legislados en los apartados de este inciso se deberá solicitar a la Comuna la correspondiente autorización, **previa a la iniciación de los trabajos** efectuándose el pago en el momento de solicitar tal autorización.

**ARTICULO 30°:** Fijase la siguiente tasa por los servicios detallados en los Artículos 6° y 9° de la Resolución N° 10/2011:

- a) Artículo 6° \$ 266.000 (pesos DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL)
- b) Artículo 9° \$ 266.000 (pesos DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL)

Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción del emplazamiento de estructuras, soportes de Postes wi-com, wi-caps o similares, se abonará por única vez una tasa fija de.....\$ 69.160

Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura, soporte de Postes wi-com., Wi-cups o similares y sus equipos complementarios se abonará anualmente la suma de \$ 75.810 (pesos SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ), cuyo vencimiento operará el 31 de Enero de cada año.

Se establece, en forma expresa la retroactividad de esta tasa al 01 de enero del año en curso, toda vez que la Comisión Comunal ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifiquen el cobro del periodo correspondiente al presente año calendario.

**ARTICULO 31°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 167 de la R.G.I., fijense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre cinco y diez veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

### **TITULO XIII**

#### **CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA**

**ARTICULO 32°:** Acorde a lo dispuesto por el Artículo 168 inciso a) de la R.G.I. teniendo en cuenta las diferencias de cuadros tarifarios de ambas prestadoras, fijase sobre el total facturado por consumo de energía eléctrica domiciliaria para cada usuario residente en el área de la Comuna de Villa La Bolsa, un derecho que podrá variar entre el 10% (diez por ciento) y el 20% (veinte por ciento) para los que reciben servicio de energía eléctrica de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba E.P.E.C. y para los que lo reciben de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Anisacate Ltda. el mismo porcentaje actuando ambas como agentes de percepción conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169 de la R.G.I.

**ARTICULO 33°:** Por la instalación de motores o artefactos eléctricos o mecánicos, con excepción de los destinados al uso familiar, se abonará la suma de \$ 1.689 (pesos MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE)

**ARTICULO 34°:** Los derechos establecidos en los Artículos precedentes de esta Resolución, se abonarán al presentar la solicitud prevista en el Artículo 171 de la R.G.I.

**ARTICULO 35°:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 175 de la R.G.I., fijase por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre \$ 4.821(pesos CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO) y \$ 48.212 (pesos CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE) determinadas según la gravedad de la infracción.

## **TITULO XIV**

### **DERECHOS DE OFICINA**

**ARTICULO 36°:** Acorde a lo establecido en los Artículos 176 y 178 de la R.G.I., fijense los siguientes montos por Derechos de Oficina:

a- Por derechos de oficina referidos a inmuebles .....	\$ 1.689
b- Por derechos de oficina referidos a loteos y urbanizaciones	\$ 1.689
c- Por derechos de oficina referidos a industria, comercio y servicios .....	\$ 1.689
d- Por derechos de oficina referidos a espectáculos públicos....	\$ 7.089
e- Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores.	\$ 1.689
f- Por derechos de oficina por inscripción registro de Martilleros	\$ 5.062
g- Por el derecho de oficina de registro de transferencia de dominio en la Comuna.....	\$ 540

## **TITULO XV**

### **RENTAS DIVERSAS**

**ARTICULO 37°:** Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las contribuciones que se establecen en el Artículo siguiente.

**ARTICULO 38°:** En implementación de la Licencia de Conducir Nacional oportunamente se fijaran los valores correspondientes.

**ARTICULO 39°:** Por los servicios que se prestan con maquinarias de la Comuna se abonará lo siguiente:

- Por el procesamiento de residuos de poda se abonará por cada media hora o fracción, sin traslado del producto ..... \$ 3.857

- Por el retiro de residuos de poda de más de 1m3. por cada viaje, se abonará ..... \$ 3.857
- Por el alquiler del Salón de Uso Múltiple para eventos sociales se abonará por cada hora o fracción \$ 1.330 (pesos MIL TRESCIENTOS TREINTA), con un mínimo de \$ 6.650 (pesos SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA). En caso de ser empleado de la Comuna de Villa La Bolsa se abonará un fijo de .....\$ 2.000.
- Por alquiler del Salón de Usos Múltiples para dictado de clases de cualquier naturaleza se abonará un 20% de la cuota de cada alumno, con un mínimo de..... \$ 2.660 mensuales.

## **TITULO XVI**

### **CONTRIBUCIÓN A LOS AUTOMOTORES**

**ARTICULO 40°:** La Contribución a los Automotores establecida en el Título XVI de la Resolución General Impositiva, se determinará con una alícuota del 1,5% , con las escalas y tablas de valores que establece ACARA.

**ARTICULO 41°:** El pago de la Contribución a los Automotores y acoplados podrá efectuarse en una (1) o en seis (6) cuotas a opción del Contribuyente, con los siguientes vencimientos:

- Al contado hasta el 19/02/2021 con un 10 % de descuento.
- O en (6) seis cuotas, cuyos vencimientos serán:

PRIMERA CUOTA	19-02-2021
SEGUNDA CUOTA	16-04-2021
TERCERA CUOTA	18-06-2021
CUARTA CUOTA	20-08-2021
QUINTA CUOTA	22-10-2021
SEXTA CUOTA	17-12-2021

**ARTICULO 42°:** Fijase el límite establecido en el inciso k) del Artículo 188 folio 37 de la Resolución General Impositiva, en los modelos que establezca la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto a la Propiedad del Automotor para 2021

Por el otorgamiento de la constancia de esta exención se abonará un derecho de oficina:

- Automotores en general ..... \$ 964
- Ciclomotores de hasta 50cc. de cilindradas..... \$ 652
- Motos de mayor cilindrada.....\$ 878

## **TITULO XVII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 43°:** Esta Resolución General Tarifaria Anual regirá a partir del **1° de Enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021.**

**ARTICULO 44°:** Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opondan a la presente.

**ARTICULO 45°:** Fíjense los siguientes recargos por pagos fuera de término:

a) "Por el período durante el cual no corresponda la actualización, conforme a lo previsto en el Artículo 21 de la Resolución General Impositiva, las deudas devengarán un interés mensual del **tres por ciento (3 %)** o su equivalente proporcional diario.

b) Derogase el inciso c) del Artículo 82 de la R.G.I.

**ARTICULO 46°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.

Jorge Alberto Fernández  
TESORERO COMUNAL  
Comuna Villa La Bolsa

Jorge Alberto FERNANDEZ  
TESORERO

Elisa María MARTINEZ  
SECRETARIO

VERÓNICA S. DIEDRICH  
PRESIDENTA COMUNAL

Verónica DIEDRICH  
PRESIDENTE/A/A

